



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 06 de Marzo de 2013

COMUNICACION N°2013/026

Ref: **REGLAMENTO DEL DEPOSITARIO CENTRAL DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY.**

Se pone en conocimiento del mercado que el Banco Central del Uruguay aprobó el Reglamento del Depositario Central de Valores que entró en vigencia el 1ro. de marzo de 2013, cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto

El Depositario Central de Valores del Banco Central de Uruguay, (en adelante DCV), cumplirá las funciones de registro, liquidación, compensación, depósito y custodia de valores objeto de oferta pública, de acuerdo a lo establecido por los artículos 24 y 60 de la ley 18.627 y 21 literal F de la ley 18.573.

Artículo 2. Servicios

A efectos de cumplir con las funciones asignadas, el DCV podrá brindar los siguientes servicios:

1. Registrar valores escriturales emitidos por el Estado y regidos por ley nacional.
2. Registrar las enajenaciones y las transferencias definitivas o transitorias de valores entre cuentas o subcuentas de custodia, de acuerdo con las transacciones que efectúen los participantes autorizados a operar por el DCV.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

3. Recibir en custodia valores de cualquier tipo mediante registros electrónicos en la cuenta o subcuenta de valores del respectivo participante.
4. Administrar cobros y pagos de intereses, dividendos, reajustes y amortizaciones de los valores custodiados, entre otros.
5. Transferir o pagar por instrucciones del emisor o agente de pago una vez que éste proporcione los fondos al efecto, según las condiciones previstas en el documento de emisión, el monto correspondiente a los vencimientos de capital e intereses.
6. Liquidar las transacciones ordenadas por los participantes, de acuerdo con las instrucciones que éstos impartan bajo su responsabilidad al DCV, directamente o a través de los participantes autorizados, realizando el correspondiente movimiento de valores y de dinero en sus respectivas cuentas de valores y de fondos, cuando corresponda.
7. Suministrar información a los participantes sobre el movimiento de su cuenta de valores propia o perteneciente a sus clientes.
8. Convertir o canjear valores físicos en custodia en el DCV por electrónicos y posterior registro en las cuentas de valores correspondientes.
9. Notificar a los titulares sobre los actos societarios o eventos de relevancia comunicados por el emisor.
10. Asignar código ISIN y CFI a los valores emitidos por el Gobierno y el Banco Central del Uruguay así como a valores privados locales, éstos últimos, a solicitud del emisor.
11. Registrar las medidas cautelares que emitan las autoridades competentes, prendas y otros gravámenes sobre los valores custodiados en el DCV.
12. Otras funciones inherentes a un Depositario.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Artículo 3. Condiciones de funcionamiento

El DCV opera bajo las siguientes reglas:

1. Custodia y administración de valores escriturales y físicos, bajo el esquema de registro de anotación en cuenta.
2. Comparación o chequeo previo de la información de las contrapartes para la liquidación de las transacciones acordadas entre éstas en las correspondientes cuentas de valores y fondos.
3. Los valores de una misma emisión, emitidos por una misma entidad, que tengan características idénticas, y que sean registrados en la cuenta de un mismo participante, se sumarán para su registro en el DCV y se identificarán bajo un código. De esta forma, el participante tendrá en su cuenta de valores un saldo por cada emisión que se aumentará con los valores de la misma clase y condiciones que adquiera en suscripción primaria o en el mercado secundario y se disminuirá con las transferencias o enajenaciones que efectúe, con las cancelaciones o amortizaciones que ocurran al vencimiento.
4. La conexión de los participantes al sistema central del DCV se efectúa desde estaciones remotas. Para ofrecer el servicio de liquidación bajo la modalidad de entrega contra pago de las transacciones con valores custodiados en el DCV, el módulo operativo se interconecta con el de liquidación bruta en tiempo real en el cual los participantes mantienen cuentas de fondos en el BCU.
5. Las transacciones registradas en el DCV (valores y fondos) se consideran de cumplimiento final e irrevocable (artículo 4 de la ley 18.573 de 30 de setiembre de 2009).
6. No se cursarán operaciones parcialmente por insuficiencia de saldo en las cuentas de fondos y/o valores.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

7. La liquidación de las operaciones se hará, cuando corresponda, en la modalidad de entrega contra pago (DVP), esto es, que la misma ocurre si y sólo si se encuentran disponibles los fondos y el valor transado.

8. Sin perjuicio que las operaciones se liquiden en bruto o en neto, las mismas tendrán lugar el mismo día para operaciones locales (t+0) y a los tres días -como máximo- de aceptadas las condiciones de la operación (matching) para operaciones internacionales (t+3).

9. Los montos de las transferencias de valores serán los señalados libremente por el participante directo que ordene el registro de la operación; no obstante, el monto mínimo y los múltiplos serán los que establezca el documento de emisión del valor correspondiente.

10. Funcionará en el marco de una adecuada política de gestión de riesgo.

CAPITULO II PARTICIPANTES

Artículo 4. Entidades que pueden tener acceso a los servicios del DCV

Pueden tener acceso al DCV en calidad de participantes directos o indirectos, las personas físicas o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

Participantes Directos

1. Presentar ante el DCV la solicitud de vinculación firmada por su representante legal.
2. En caso de entidades no autorizadas por la Superintendencia de Servicios Financieros, deberán acreditar que cuentan con la autorización correspondiente para operar en el mercado de valores.
3. Solicitar una cuenta de valores y una de fondos con las funcionalidades que determine el DCV.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

4. Cumplir con los requerimientos técnicos y de comunicación exigidos por el DCV para vincularse al sistema.
5. Suscribir el respectivo contrato de vinculación al DCV.
6. Prestar garantía de funcionamiento a criterio del DCV.

Podrá denegarse el ingreso al sistema por resolución fundada dictada por el jerarca del DCV.

Participantes Indirectos

Los participantes indirectos solamente pueden actuar en el DCV a través de los participantes directos. Para vincularse al DCV deberán autorizar a un participante directo, mediante contrato de mandato o poder, por medio del cual lo facultan para registrar operaciones en el DCV por su cuenta y nombre. Para la apertura de la sub-cuenta de custodia en el DCV bastará con la solicitud que efectúe el respectivo participante directo.

Artículo 5. Cuentas de los participantes directos

El DCV efectúa el pago en dinero por concepto de operaciones con valores y, en general, cualquier otra orden de pago que se derive de las operaciones con cargo a la cuenta de fondos que tenga abierta o abra el participante directo en el DCV, y con base en las instrucciones que reciba de dichos participantes.

Asimismo, en dicha cuenta el DCV transfiere los fondos que correspondan a vencimientos de capital e intereses, cuando haya sido facultado para ello, siempre que el emisor o agente de pago haya entregado los fondos correspondientes.

El DCV no asume ninguna responsabilidad por la inexistencia de fondos necesarios en la respectiva cuenta para la ejecución de las instrucciones impartidas por dichos participantes, será responsabilidad exclusiva de aquellos las consecuencias que puedan derivarse de tal circunstancia.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Artículo 6. Obligaciones de los participantes directos

Los participantes del DCV deberán:

1. Cumplir las normas contenidas en este reglamento y en el contrato de vinculación.
2. Cumplir con los estándares de seguridad para el acceso y el manejo de claves y perfiles que establezca el DCV.
3. Asumir la responsabilidad por:
 - a) la correcta utilización de sus estaciones remotas y demás elementos de software y hardware necesarios para la conexión con el DCV;
 - b) la veracidad, autenticidad y cumplimiento de las operaciones y órdenes cursadas a través del sistema;
 - c) el uso indebido que pueda hacerse de las claves y perfiles asignados.
4. Cumplir estrictamente las normas de prevención y control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo consagradas en la ley y establecidas por las autoridades competentes.
5. Identificar y llevar un registro completo, claro y preciso de sus clientes (participantes indirectos) y de los beneficiarios finales, si correspondiere.
6. Designar a los funcionarios que tendrán acceso al DCV para operar como administrador del sistema. Se deberá comunicar al DCV sus nombres, identificación y cargo y reportar las actualizaciones que al respecto se presenten, y asegurarse de que estén debidamente capacitados en el manejo del sistema.
7. Aceptar los registros del sistema, como prueba eficaz, adecuada y suficiente de las operaciones cursadas en el DCV.
8. Girar o abonar a los participantes indirectos las sumas de dinero que se acrediten en la cuenta de fondos del participante directo por concepto de vencimiento de capital e intereses sobre valores o por cualquier otro concepto que les corresponda en virtud



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

de operaciones sobre valores custodiados en el DCV, a más tardar el día hábil siguiente, salvo pacto entre las partes. Suministrar información adecuada a los participantes indirectos respecto a los valores custodiados en las subcuentas respectivas.

9. Exhibir los contratos de los que surja la vinculación con los participantes indirectos, cuando el DCV lo exija.

10. Mantener separados los registros correspondientes a valores pertenecientes a los participantes indirectos (residentes o no residentes) de aquellos que correspondan a su posición propia, para lo cual deberán solicitar al DCV la apertura de una subcuenta.

11. Registrar todas las transferencias definitivas de valores custodiados, bien sea que éstos correspondan a posición propia o de participantes indirectos.

12. Responder ante sus clientes (participantes indirectos) por la administración que efectúen a través del DCV. Los participantes directos serán responsables ante el DCV, ante los participantes indirectos y ante terceros, por los perjuicios que pudieren llegar a causar en el caso de actuar en el DCV sin poderes válidos, vigentes o suficientes.

13. Acreditar, en caso de retiro del DCV, que ha arbitrado las medidas para dar cumplimiento a las operaciones pendientes.

Artículo 7. Obligaciones del DCV

El DCV asume las siguientes obligaciones:

1. Actuar con la debida diligencia y eficiencia.
2. Disponer, de acuerdo con los contratos de vinculación al DCV, al DEPO/X o al sistema que en el futuro lo sustituya, la infraestructura necesaria para que el DCV funcione según lo previsto en éste reglamento.
3. Establecer un mecanismo de contingencia y continuidad operativa.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

4. Disponer sistemas de control para el adecuado manejo de sus propios equipos y mantener sistemas de seguridad tendientes a garantizar la integridad y confidencialidad de la información remitida por los participantes, el control de acceso al sistema y la seguridad física del centro de cómputos y áreas en las cuales se maneje información del DCV.
5. Efectuar un mantenimiento periódico al software que utilice y adoptar medidas dirigidas a que el sistema realice de manera eficiente los procesos, registre en forma correcta los movimientos de valores y fondos y ejecute adecuadamente las liquidaciones y pagos sobre los valores custodiados.
6. Llevar un registro histórico de las operaciones.
7. Guardar estricta reserva sobre los valores custodiados no facilitando información alguna sobre los mismos. Tampoco se dará a conocer información confidencial que reciba de sus clientes o sobre éstos, con el alcance establecido en el artículo 25 del decreto-ley 15.322, sin perjuicio de aquella requerida por el BCU para el adecuado ejercicio de las funciones que le competen.

Artículo 8. Pagos de capital y rendimientos sobre valores custodiados en el DCV

El DCV realizará el pago de capital y rendimientos de los valores en custodia. Este procederá, una vez que el emisor o agente de pago proporcione los fondos correspondientes.

El pago se efectúa mediante acreditación en la cuenta de fondos del participante directo. En caso que el mismo tenga en el DCV valores pertenecientes a participantes indirectos, deberá transferirles los fondos que le abone el DCV, a más tardar el día hábil siguiente, salvo pacto entre las partes.

El DCV no asume responsabilidad alguna por los perjuicios que puedan causarse por el incumplimiento de ésta obligación.

Cuando la fecha de vencimiento de un valor se produzca en un día no hábil, el pago se realizará el día hábil siguiente.

Artículo 9. Responsabilidad

Los participantes directos y/o indirectos son responsables de las operaciones registradas en el DCV y, por tanto, éste no asume ninguna responsabilidad frente a los demás



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

participantes y terceros por la legalidad o cumplimiento de las mismas. Por lo tanto, en caso de cualquier reclamación por una operación registrada en el DCV, éste le dará aviso a los participantes involucrados en la misma para su oportuna atención, dando aviso al sistema de negociación a través del cual se hubiere registrado la operación.

Artículo 10. Retiro de Participantes Directos del DCV

Cuando un participante desee cesar como tal, deberá comunicar su decisión al DCV y a sus clientes, dando aviso previo de diez días hábiles. El retiro del participante directo ocasionará el cierre de las cuentas abiertas a su nombre, siempre que no existan operaciones pendientes.

Los clientes podrán, a su elección, transferir sus valores a otro participante o solicitar el retiro de los mismos.

Artículo 11. Inhabilitación de Participantes Directos

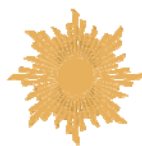
Si un participante fuere suspendido o inhabilitado para actuar como tal, el DCV deberá difundir debidamente ésta situación. Los clientes podrán, a su elección, transferir sus valores a otro participante o solicitar el retiro de los mismos.

Artículo 12. Órdenes de embargo y otras medidas similares

El embargo de valores custodiados en el DCV se perfecciona con la inscripción de la medida cautelar hasta por el monto señalado por la autoridad judicial correspondiente, lo cual conllevará la imposibilidad para el respectivo participante de registrar transferencias y otras operaciones sobre los respectivos valores involucrados mientras permanezca registrado el embargo.

Si durante la vigencia de la orden de embargo se vencen los valores afectados o se generan rendimientos sobre los mismos, el DCV solicitará instrucciones a la autoridad judicial que dispuso la cautela.

El procedimiento previsto en este artículo se aplica, en lo pertinente, a las órdenes de inmovilización u otras similares que dicten autoridades judiciales o administrativas competentes, en cuanto no contradiga las instrucciones especiales señaladas por la autoridad respectiva ni la naturaleza de la medida decretada.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Artículo 13. Interconexión con otros depositarios de valores

El DCV podrá interconectarse con otros depositarios de valores para permitir la libre circulación de los valores escriturales, previa la suscripción de los contratos correspondientes.

CAPITULO III CATEGORIAS DE OPERACIONES Y SERVICIOS

Artículo 14. Conversión de valores físicos en anotaciones en cuenta

La conversión en anotaciones en cuenta es una operación mediante la cual un valor físico que se encuentra en circulación se inutiliza y se transforma en un registro electrónico en el DCV.

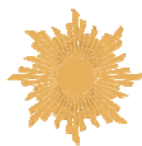
El participante directo que, a nombre propio o por cuenta de un tercero, solicite la conversión es responsable de la identificación del titular, así como de la integridad y autenticidad del mismo y de la validez de las operaciones que se realicen con éste. Por lo tanto, recibido un valor físico por parte del DCV, el mismo se considerará libre de vicios, gravámenes o embargos y el participante que lo haya entregado será quien responda de todos los perjuicios que por tal motivo llegaren a causarse al DCV o a terceros.

No obstante y sin que ello exonere de responsabilidad al participante directo, el DCV podrá verificar la autenticidad del valor cuya conversión se le solicita, o el cumplimiento de los demás requisitos legales, cuando así lo considere necesario, y podrá abstenerse de recibirlo cuando existan dudas sobre su autenticidad.

Artículo 15. Custodia de emisiones y suscripción primaria de valores

El DCV puede recibir en custodia emisiones de valores de cualquier tipo. Para tal efecto hará las veces de macrotítulo el acta de la respectiva emisión, según la naturaleza de los valores y el acuerdo que celebre el Banco Central con el respectivo emisor.

Custodiada una emisión, los participantes directos pueden adquirir valores de ésta los cuales se registrarán en sus propias cuentas o en las subcuentas correspondientes. La adquisición de valores estará sujeta a los mecanismos de colocación y condiciones que especifiquen los emisores y a los respectivos contratos de mandato o administración fiduciaria.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

El pago de los valores adquiridos por esta vía debe efectuarse con cargo a la cuenta de fondos que el participante directo adquirente tenga en el Banco Central.

Artículo 16. Transferencias entre participantes

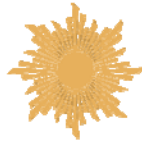
Esta operación permite a los participantes efectuar transferencias de valores custodiados en DCV a cuentas o subcuentas de otros participantes directos o indirectos. La transferencia podrá efectuarse bajo cualquiera de las modalidades de entrega contra pago o libre de pago.

Si la transferencia se efectúa bajo la modalidad de entrega contra pago, el sistema solo procederá a movilizar los valores a la cuenta receptora si el participante titular de la misma tiene disponibles los fondos necesarios.

Artículo 17. Operaciones Repo

Las operaciones Repo a los efectos de este Reglamento no implican la transferencia de propiedad, es decir que serán considerados como préstamos garantizados. Deben cumplir las siguientes condiciones generales:

1. La fecha de vencimiento del Repo debe ser anterior a la fecha de vencimiento y pago de los valores objeto del mismo.
2. La operación de retroventa se ejecuta el día de vencimiento del plazo pactado.
3. El plazo del Repo se debe pactar en días comunes o calendario y su vencimiento deberá ocurrir en día hábil con el fin de que el DCV pueda cumplir las instrucciones de retroventa en las condiciones pactadas por los participantes.
4. Los pagos por concepto de rendimientos financieros que se causen durante el plazo del Repo se abonan directamente al titular de los valores en su cuenta, siempre que el emisor o agente de pago entregue oportunamente los fondos correspondientes.
5. En las operaciones Repo se deberá informar el plazo, el valor de compraventa y la tasa de interés aplicable.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

6. El participante comprador y el participante vendedor podrán acordar la cancelación anticipada de una operación Repo, así como la sustitución de los valores objeto del mismo antes del vencimiento del plazo pactado.

7. Al vencimiento del Repo el DCV, dentro del horario definido, desafectará los valores al participante vendedor y simultáneamente transferirá al participante comprador el valor del capital más los intereses pactados en la operación, siempre y cuando existan los saldos correspondientes.

8. En caso que participante vendedor no provea los fondos necesarios para liquidar la operación, se tendrá por definitiva la operación de compra de valores con pacto de venta en el día y el DCV transferirá definitivamente la propiedad de los valores afectados.

Artículo 18. Provisión de garantías

Las disposiciones establecidas en el artículo 17 serán aplicables, en lo pertinente, a otras operaciones de provisión de liquidez.

Artículo 19. Préstamo de títulos entre participantes

El DCV podrá administrar sistemas de préstamos de valores entre participantes (security lending).

Artículo 20. Constitución de prenda u otras garantías entre participantes

La constitución de prenda u otras garantías permite inmovilizar valores de un participante custodiados en el DCV en favor de un acreedor. No podrán realizarse operaciones sobre los valores inmovilizados.

El participante que ordene la constitución de una garantía debe informar al DCV los valores a inmovilizar, su valor nominal y la vigencia de la misma. Igualmente, debe acompañar copia del contrato o documento del cual se derive la constitución de la garantía.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Sin perjuicio de lo anterior, el DCV no asume ninguna responsabilidad por el negocio principal que da origen a la garantía, por lo que:

1. Cuando el deudor haya dado cumplimiento a las obligaciones asumidas en el negocio principal, el acreedor deberá solicitar al DCV la liberación de la garantía.
2. Cuando venza el plazo establecido en el contrato, de no recibir orden de renovación o de ejecución de la garantía en el plazo de 5 días hábiles, el DCV devolverá los valores a su titular.
3. En caso de incumplimiento por parte del deudor, el acreedor deberá proceder a ejecutar la garantía ya sea judicial o extra judicialmente (conforme haya sido pactado entre las partes). Una vez ejecutada la misma, se deberá informar al DCV cómo proceder respecto de los valores inmovilizados.

El DCV abonará los rendimientos de los valores inmovilizados generados durante la vigencia de la garantía al participante que ordenó la constitución de la misma.

A solicitud del acreedor el DCV certificará la inmovilización operada.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Tarifas por servicio

El DCV cobrará por los servicios prestados las tarifas que con carácter general señale el Área de Sistema de Pagos del Banco Central.

Artículo 22. Sanciones por incumplimiento

El DCV queda facultado para imponer las sanciones de observación, apercibimiento, multa y suspensión del participante incumplidor.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Artículo 23. Sistemas de seguridad, medios de comunicación y controles

Los participantes directos podrán tener acceso al DCV para registrar transacciones a través de estaciones remotas, las cuales deben cumplir las características técnicas, de seguridad y los demás requisitos de conexión exigidos por el DCV al efecto.

La conexión al DCV se efectúa a través del sistema DEPO/X o el sistema que en el futuro lo reemplace. La comunicación deberá cumplir con los elementos mínimos de seguridad, disponibilidad, auditabilidad, integridad, confidencialidad, autenticidad y confiabilidad.

Artículo 24. Glosario de términos técnicos y operativos

Los principales términos que se usan en éste reglamento se definen a continuación:

Cuenta de Fondos: Cuenta que asigna el Banco Central del Uruguay a los participantes directos, la cual será utilizada para liquidar operaciones de compra venta de valores registradas en el DCV, pago de capital y/o intereses, entre otros.

Cuenta de Custodia: Cuenta que asigna el DCV a cada uno de los participantes directos para llevar el registro en valor nominal de los valores custodiados.

Subcuenta de Custodia: Aquella que asigna el DCV para la tenencia de valores propios o de los participantes indirectos, para llevar el registro del valor nominal de los valores custodiados.

Participante: Persona física o jurídica aceptada como titular de cuenta de custodia en el DCV. Puede ser directo o indirecto.

Participante Directo: Entidad responsable ante el DCV y ante los otros participantes directos sobre las operaciones cursadas a nombre propio o por cuenta de los participantes indirectos.

Participante Indirecto: Entidad o persona física que liquida sus transacciones en los libros de los participantes directos.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Préstamo Garantizado: Son las operaciones por las cuales la Parte Mutuante presta dinero a la Parte Mutuaria contra la afectación por parte del BCU, en garantía del fiel cumplimiento de la obligación de devolver dichos fondos en el plazo que las partes establezcan, de los valores propiedad de la Parte Mutuaria, registrados o custodiados en su cuenta en el BCU.

Agente de pago: Sujeto designado por el emisor a efecto de realizar los pagos de capital y rendimientos.

ISIN: Sistema Internacional de Identificación Numérica de Valores

CFI: Sistema Internacional de clasificación de instrumentos.

Security lending: Préstamo automático de valores mediante un contrato mutuo, en virtud del cual el prestamista entrega al prestatario, valores de su propiedad, quien se obliga a su vez a restituir al primero otros valores del mismo emisor, en igual cantidad, especie, clase y serie, al vencimiento del plazo establecido.

Matching: Correspondencia de instrucciones.

Emisión: Conjunto de valores cuyas condiciones financieras y de negociabilidad sean idénticas.

Entrega contra Pago (DVP): Proceso automático de afectación de las correspondientes cuentas de custodia y fondos que efectúa el DCV, por autorización de los participantes directos, para cumplir con operaciones de compraventa de valores, en la fecha acordada entre las partes.

Macrotítulo: Documento que representa los derechos patrimoniales a favor de varios tenedores, las cuales han adquirido valores de la misma especie, serie y emisión, y se ven reunidos en un solo título.

DEPO/X: Sistema electrónico mediante el cual los participantes directos pueden acceder, en línea y tiempo real, a los servicios electrónicos que ofrece el DCV para efectuar operaciones de manera ágil, eficiente y segura.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Repo: Operación en la cual un participante vende valores a otro participante con el derecho y la obligación de readquirirlos en determinada fecha y a un determinado precio.

Participante Vendedor: Titular de una cuenta en el DCV que efectúa una operación de venta, transitoria o definitiva de valores. En una operación Repo es quien vende valores con pacto de recompra y recibe dinero como contraprestación.

Participante Comprador: Titular de una cuenta en el DCV que efectúa una operación de compra, transitoria o definitiva de valores. En una operación Repo es quien compra valores con pacto de reventa y entrega dinero como contraprestación.

PABLO OROÑO

Gerente de Area de Sistema de Pagos